

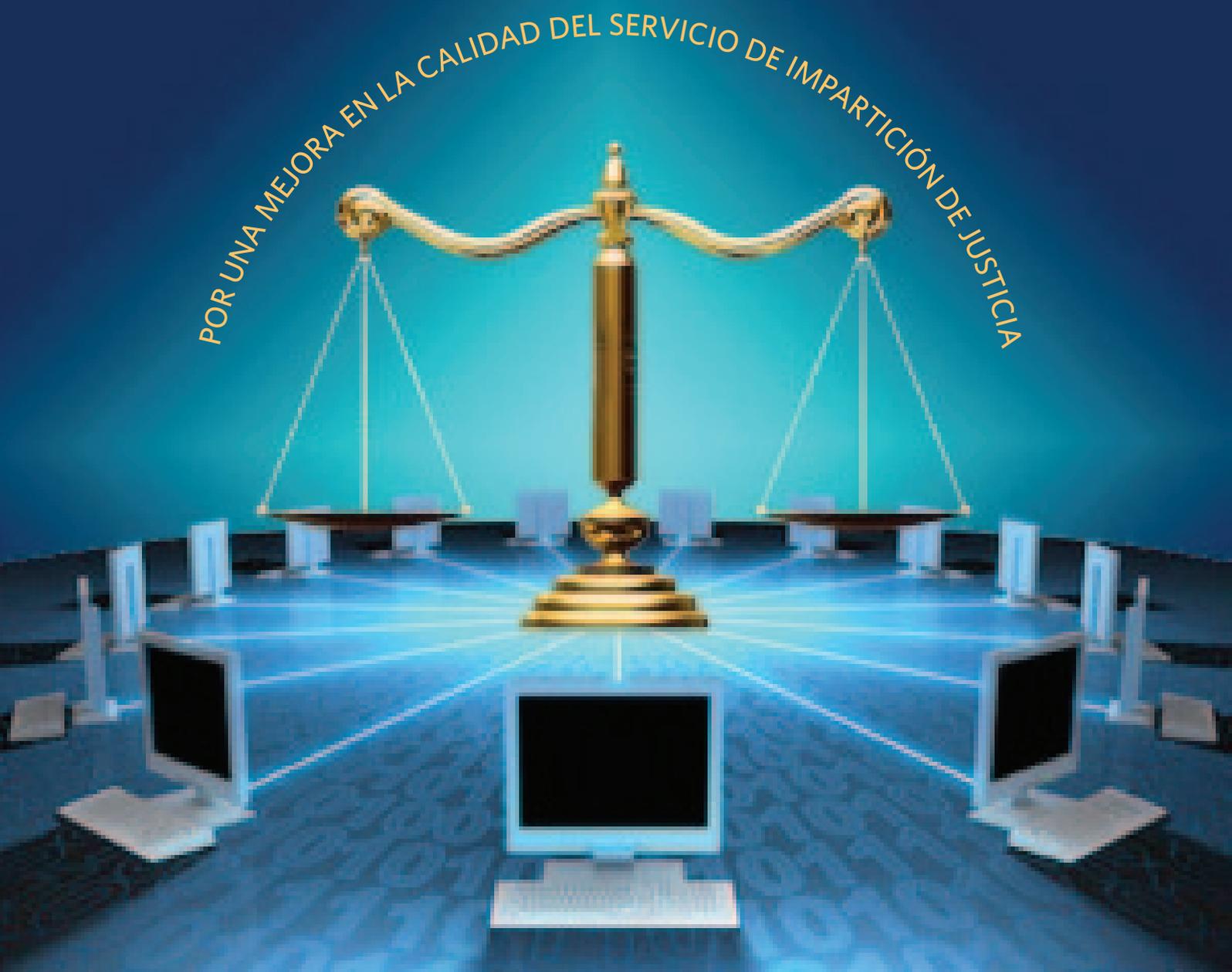
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE



# IPSO JURE

AÑO 13 N° 52 FEBRERO 2021

POR UNA MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA



## PRESENTACIÓN



**Juan Riquelme Guillermo Piscoya**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

# CONSEJO DIRECTIVO DE LA REVISTA IPSO JURE

- Dr. Juan Guillermo Piscoya, Presidente de Corte y Presidente del Consejo Directivo de la revista.
- Dr. Edwin Figueroa Gutarra, director de la revista y representante de los señores Jueces Superiores.
  - Dra. Rosa Vera Meléndez, en representación de los señores Jueces Especializados.
- Dras. Hellen Guevara Jiménez y Evelyn Alejo Quiroz, en representación de los señores Jueces de Paz Letrados.
  - Auxiliares jurisdiccionales de apoyo: Pahola Samillán Ruiz y José Quiñones Quiñones.

NUMERO DE DEPÓSITO LEGAL 2014-07044



# INDICE

<b>PALABRAS DEL DIRECTOR</b>	5
.....	
<b>JUSTICIA DIGITAL Y EMERGENCIA SANITARIA</b>	
<i>EDWIN FIGUEROA GUTARRA</i>	6
.....	
<b>JURISTAS Y ZORIZOS</b>	
<i>MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ (ESPAÑA)</i>	17
.....	



## PALABRAS DEL DIRECTOR

Estimados amigos:

Muchos de nosotros pensamos que la pandemia que hoy nos aflige pudiera durar a lo sumo unas semanas o meses, mas no que se acercara a un año o más, y a la fecha en que redactamos estas líneas, afrontamos el agravante de que las cosas pudieran tender a empeorar, pues en tanto en estos tiempos Europa sufre los embates de una tercera ola del virus, Latinoamérica y otros continentes se decantan en medio de una segunda ola que vuelve a poner en jaque los sistemas sanitarios y además, endosa una compleja factura en lo económico, dada la suspensión de múltiples actividades que precisamente se basaban en la interacción entre las personas.

Todo indica que la situación ha de seguir siendo compleja y que únicamente nos queda armarnos de mucha paciencia, dado que incluso una vez se nos aplique la vacuna, es de advertirse que la misma per se no impedirá el contagio, sino que, afectada una persona por este mal, tan solo los síntomas de la enfermedad no desarrollarán un nivel grave, aspecto que, no obstante su complejidad, al menos en una buena noticia en parte, en tanto representa un avance cualitativo en la lucha contra el COVID. 19.

Nuestra revista misma viene sufriendo los embates de esta pandemia en la medida que han quedado restringidas las actividades de difusión presenciales en todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, y en tanto antes realizábamos convocatorias más abiertas y eventos directos para la proyección de ediciones y reuniones académicas, hoy solo nos quedan canales virtuales de comunicación con la comunidad jurídica. De todos modos, aún así se traten de ediciones de emergencia, creemos, y en ello va nuestra convicción, que es importante nos mantengamos en el ciberespacio con nuestras ediciones extraordinarias, en medio del contexto de dificultades que plantea el nuevo coronavirus. Y en ese esfuerzo por continuar nuestras ediciones de emergencia, llegamos al número 52, lo cual nos revela, de igual forma, el ingreso a nuestro décimo cuarto año de publicaciones trimestrales ininterrumpidas, aspecto que nos llena de honda satisfacción, pues IPSO JURE representa el trabajo tesonero de un modesto equipo de trabajo adscrito a nuestra Corte de Justicia.

De otro lado y desde esa perspectiva de colaboradores, debemos comunicar que por aciago signo del destino, acabamos de restar el aval siempre de aliento del Dr. Oscar Burga Zamora, nuestro último Presidente de Consejo Directivo de la revista y reciente Presidente de Corte, quien falleciera, a los 55 años, el 21 de enero pasado. El Dr. Burga nos acompañó con su espíritu motivador en todas las ediciones de los años 2019 y 2020, y su partida es más que sensible, pues reconocemos en su persona a uno de los magistrados más dedicados y sencillos de nuestra institución, a pesar de los pergaminos de gestión que durante toda su vida profesional lo acompañaron.

El Dr. Burga Zamora, es pertinente expresarlo, obtuvo en el año 2008 el premio Excelencia Judicial, en mérito a la mejor gestión de trabajo de ese entonces, a nivel país, en el rango de jueces especializados, reconocimiento que fue de suyo valioso para su ascenso posterior al cargo de juez superior, ámbito en el cual desempeñó meritoria labor como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, escenario que a su vez dejó para desempeñarse como Presidente de Corte, estamento en el cual igualmente le cupo asumir la enorme responsabilidad, y lo hizo con creces, pues dirigió las actividades de nuestro corpus iuris en su preciado año de centésimo aniversario de creación.

Perdemos ciertamente al más valioso miembro de nuestro equipo, mas queda un legado imperecedero en cuanto Oscar fue consecuente con su estándar de vida, pues a pesar de haber ostentado altas responsabilidades en su vida profesional, nunca perdió esa modestia de quien, a pesar del valioso camino profesional avanzado, siempre se sintió uno de los más humildes arquitectos de esta Corte.

Hasta la próxima edición.

**Edwin Figueroa Gutarra**  
Director



# JUSTICIA DIGITAL Y EMERGENCIA SANITARIA<sup>1</sup>

Edwin Figueroa Gutarra<sup>2</sup>



**Ideas previas. 1. Un nuevo escenario judicial a partir de la pandemia: justicia digital . 2. Cambios futuros e Inteligencia artificial**

## Ideas previas

Carl Schmitt alguna vez enunciaba que el soberano es el que decide en estados de excepción, y ciertamente su afirmación se convierte en súbitamente verdadera cuando apreciamos la situación en que ha puesto el COVID 19 a la sociedad entera, cambiando radicalmente nuestra forma de vida, y sin que sepamos aún por cuánto tiempo hemos de estar sujetos a restricciones sobre nuestros derechos fundamentales. De esa forma, los gobiernos han dictado considerables medidas restrictivas en perjuicio de las más importantes libertades ciudadanas, en un contexto de emergencia sanitaria de más de un millón de muertos a octubre de 2020 a causa de la pandemia.

En esa línea de análisis, la justicia no se ha sustraído del efecto de riesgo del nuevo coronavirus y las dicotomías que nos plantea el dilema que hoy vivimos, nos llevan a reflexionar sobre los cambios sustantivos en el nuevo modelo de justicia desde la pandemia, vicisitudes que apuntan fundamentalmente a dos áreas, que han de ser los segmentos de este análisis: de un lado, cuánto viene cambiando la justicia en su modalidad de impartición desde la irrupción de la pandemia, escenario que nos confronta a una llamada necesaria justicia digital; y de otro lado, en un ejercicio de visualización que pretende dirigir una mirada más allá del entorno que nos ocupa, a cuáles son, previsiblemente, cambios de mediano o corto plazo en este formato también llamado de justicia del ciberespacio.

<sup>1</sup> Este artículo fue originalmente publicado en el libro "Constitución y emergencia sanitaria." Volumen III. Área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Palestra Editores. Lima- 2021 pp. 59-67.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho. Juez Superior Distrito Judicial Lambayeque, Poder Judicial del Perú. Profesor de la Academia de la Magistratura del Perú. Docente Área Constitucional Universidad San Martín de Porres, Filial Chiclayo. Ex becario del Consejo General del Poder Judicial de España y de la Agencia Española de Cooperación Internacional AECID. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y de la International Association of Constitutional Law. (IACL). efigueroag@pj.gob.pe

## 1. Un nuevo contexto judicial a partir de la pandemia: justicia digital

Sobre el primer escenario, vinculado a situaciones coyunturales desde el reconocimiento de la pandemia, vale señalar, en el ámbito internacional, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 08 de octubre de 2020, que deniega la ratificación de las medidas de confinamiento dispuestas por el gobierno sobre algunos Municipios de Madrid ante el rebrote del COVID, por directa afectación de derechos fundamentales. Y aunque el gobierno hispano procedió a una expeditiva nueva declaración del estado de alarma, lo decidido por la Corte española nos demuestra una facultad revisora de los jueces respecto a medidas limitativas de las libertades ciudadanas.

En el ámbito peruano, una primera medida fue el cierre, en marzo de este año de flagelo del mal, de todas las instalaciones judiciales en sede nacional, reservándose solo para atención urgente aquellos casos de emergencia: procesos de habeas corpus relativos a la libertad individual, medidas de internamiento preventivo en el caso de menores, y apelaciones de prisión preventiva, entre otros casos excepcionalísimos de suma urgencia. Lo demás debió ser preterido por las mismas condiciones de urgencia de la, pandemia.

Las audiencias presenciales, hasta entonces moneda corriente en el entorno del sistema de justicia, pasaron a ser la excepción, para dar paso a las audiencias remotas, cuya virtualidad se convirtió en la insignia bandera, en aras de impulsar el distanciamiento social. Se instauró, de esa manera, una forma de ajenidad que no conocía el Derecho sino solo para casos de excepción. En el mes de julio de 2020 se reiniciaron en forma parcial las actividades judiciales, con un aforo limitado y con exclusión de acceso de personas a las instalaciones del Poder Judicial, con excepción de jueces y trabajadores en reducido número, dada la prevalencia de peligro del virus. Al presente, el Poder Judicial ha autorizado que un número parcial de sus servidores haga trabajo remoto, facultativo para un grupo, y obligatorio para todas las personas con alguna dolencia preexistente o aquellas personas de 65 a más años de edad.



No tenemos certeza de la duración de las medidas acotadas, dado que prevemos que la pandemia no se ha de deslizar en un corto plazo de nuestras vidas, aún cuando una nueva vacuna pueda garantizarnos una mayor y mejor tranquilidad.

La pandemia, afirma la ciencia por cierto, sería recurrente, lo cual implica como exigencia no bajar la guardia, y por otro lado, deben los países reforzar, a partir de esta experiencia, y con más fuerza aún, sus sistemas de vigilancia sanitaria, pues así como el COVID 19 apareció súbitamente en nuestras vidas, es razonable pensar que podríamos estar, en un futuro aún mediato, frente a nuevas cepas de coronavirus cuyo índice de letalidad pudiera ser incluso mayor. Obsérvese que esta pandemia arroja una letalidad en promedio del 3%, a pesar de los espectaculares avances de la ciencia en el último siglo. Pensemos en qué pasaría si el índice de mortalidad pudiera ser mayor, o de incluso una tercera parte del total de la población, como ocurrió en el viejo continente europeo en el siglo XIV, cuando alrededor de 150 millones de personas sucumbieron ante los embates de la peste negra. Es verdad que aquellos sucesos fueron apocalípticos y que hoy la medicina ha desarrollado avances alentadores en todas las materias, y sin embargo, los coronavirus tienen una modalidad de evolución que es harto impredecible. Hoy, a pesar del desarrollo de la ciencia, no podemos predecir una fecha de término de la plaga que nos asola.

En relación a todo lo afirmado *supra*, es verdad que el formato de desenvolvimiento de la justicia nacional ha sufrido transformaciones sustantivas. Hoy no existe, prácticamente en ningún distrito judicial del país, salvo excepciones muy específicas, audiencias presenciales. La exigencia de distanciamiento social ha desembocado en que todas las audiencias judiciales sean hoy vía remota, (Poder Judicial, 2020b) a través de Google Meet, y bien podríamos acaso cuestionar que no se cumpliría, *prima facie*, el principio de inmediación, el cual exige la presencia del juez ante las partes; y sin embargo, anotemos que la presencia del juez en la audiencia virtual sí tiene lugar aunque desde una perspectiva distinta, pues el juzgador vigila el desarrollo del proceso y vela porque se respeten las garantías fundamentales de la persona imputada o procesada, de ser el caso.

De otro lado, el acceso a la justicia, como principio ancla del Estado de derecho, sí queda garantizado a través de las Mesas de Partes Electrónicas, las cuales han sido

habilitadas en todo el país, e incluso, a octubre de 2020, se ha recibido más de un millón de escritos desde el inicio de la emergencia sanitaria. ( Poder Judicial del Perú, 2020a).

A través de estas Mesas de Partes virtuales ingresan las demandas, las contestaciones de demandas y todos los escritos parte del proceso, elementos que garantizan un contexto de tutela jurisdiccional efectiva. Lo exigible sí es aquí, y ello es una tarea pendiente en el sistema de justicia, extender la capacitación para los accesos a este sistema, tanto a abogados como a las propias partes en el proceso. Dicha situación de suyo conlleva a que el Poder Judicial pueda trabajar, con mayor capacidad de difusión, tutoriales de acceso a la justicia virtual, así como se facilite un esquema amigable de acceso a las plataformas virtuales de la institución.

Por otro lado, los debates judiciales que conciernen a las instancias de revisión quedan garantizados en su más amplio sentido. En el caso de audiencias en segunda instancia, el debate igualmente es virtual, sin exigencia de presencia física, y de la misma forma, las notificaciones de las decisiones de los órganos jurisdiccionales tienen lugar vía electrónica, siendo necesario incluso, ya desde antes de la misma pandemia, que los abogados, al comparecer al proceso, habilitaran sus casillas electrónicas para ser debidamente notificados. Entonces, queda garantizado así que el seguimiento de los expedientes pudiera también verificarse en las mismas plataformas judiciales.

Un balance muy puntual de lo sostenido *supra*, hasta donde ha avanzado la justicia a raíz de la pandemia, nos conduce efectivamente a un cambio de paradigmas por estado de necesidad. La justicia nacional pre pandemia adolecía de un rostro metafóricamente ajado, en cuanto debía dilucidarse, de todas formas, una serie de dificultades relativas a los medios físicos: demandas a ser ingresadas por mesas de partes presenciales; citaciones a audiencias con exigencia en modo real de acudir a los despachos de los jueces, incluso bajo apercibimientos de ley; entrevistas de ley con los jueces en forma directa, notificaciones de las decisiones recaídas en el proceso en los domicilios reales de los abogados, etc. Y por supuesto, solo en forma excepcional, las audiencias eran remotas e incluso, la excepcionalidad debía ser debidamente justificada en resolución motivada.



Ese esquema descrito ha variado sustantivamente, casi ha sufrido una inversión total. Ciertamente el Poder Judicial ya trabajaba los lineamientos de un expediente electrónico, siguiendo estándares del sistema de justicia *Papel cero* de Costa Rica ( Poder Judicial de Costa Rica, s.f.), o los estándares alguna vez discutidos en Perú de la Provincia de Río Negro en Argentina, sobre justicia virtual, pero es verdad, de otro lado, que ha sido la pandemia el factor de impulso de cambio de los estándares físicos en digitales, y de la migración hacia una justicia virtual que aún nos depara nuevas formas de impartición de justicia desde un estándar de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

El cambio de enfoque de la justicia denota, entonces, un cambio de paradigmas de sistema, y es aquí donde aún existe una tarea pendiente de ejecución más amplia. La justicia digital, también llamada virtual o remota, nos replantea nuevas directivas de trabajo, y en ese esquema, busca asegurar a los justiciables la prestación de un servicio óptimo en la defensa de sus derechos fundamentales, y esto por supuesto que debe conducir a campañas de difusión en la protección de derechos.

De esa forma, enfoques de éxito 'pre pandemia como "Justicia en tu comunidad", una modalidad de trabajo para llevar adelante en Perú campañas de información sobre derechos, han de replantear sus objetivos para volver a asegurar que estos cambios de enfoque a una justicia virtual, igualmente busquen asegurar la protección de los derechos ciudadanos, esta vez a través de los estándares de un modelo de justicia remota. formato que no pretende quitarle efectividad a la modalidad de justicia real que entonces se desarrollaba paulatinamente, hasta el abrupto cambio de esquemas del año en curso.

## **2. Cambios futuros e inteligencia artificial**

Desde otra perspectiva y como un segundo ítem de trabajo, es pertinente indagemos cuáles vendrían a ser los retos a ser asumidos a partir de una justicia digital, a configurarse a partir de una emergencia sanitaria como la que nos toca vivir. Aquí, por razones de preferencia, optamos por asignarle un espacio de discusión a los vientos de inteligencia artificial que esbozan, en los años venideros, convertirse en estándares de trabajo más usuales.

Reflexionemos sobre el contexto aludido: si nos planteamos la inquietud de cuántas ocupaciones han cambiado a partir de la mecanización de ciertos tipos de servicios, podríamos reseñar, de inicio, muchas labores manuales. Hoy, las máquinas desarrollan con más agilidad los sistemas de trabajo, por ejemplo, en un departamento de contabilidad, o en su caso, exigen menos trabajadores en forma física en servicios en los cuales antes la mano de obra real era exigencia base. Al respecto, la acotación corriente siempre fue que las actividades físicas serían las primeras en ser desplazadas, y que el trabajo intelectual difícilmente sería reemplazable por una máquina. Sin embargo, hay necesidad de revisar esta premisa.

En efecto, sabemos que el trabajo judicial representa una labor intelectual que requiere altos estándares de análisis. El juez, por cierto, debe dilucidar entre aquellas argumentaciones que persuaden o no, que aportan pruebas o las omiten, y fue criterio usual que la máquina no reemplazaría al juez. Sin embargo, reiteramos que se hace importante volver a revisar esa premisa, y quizá podemos reformularla: convenimos en que la máquina no ha de reemplazar al juez, pero sí puede ayudar a desarrollar un trabajo de análisis de datos de enorme envergadura y hacia ello dirigimos ahora nuestro estudio.

Entre algunos ejemplos que ilustran esta realidad tenemos el caso de Colombia, país en el cual el programa "Pretoria" arroja algunos datos de interés ante el abrumador trabajo respecto de acciones de tutela, siendo relevante la cita que enunciamos *infra*:

"La Corte Constitucional anunció (...) la adopción de un programa de inteligencia artificial (IA), un sistema predictivo de detección inteligente de sentencias e información llamado Pretoria para facilitar el trabajo de los jueces. El nombre de la plataforma se inspira en el pretor, auxiliar de la justicia romana, y es capaz de agrupar, analizar y clasificar información de las más de 2.700 sentencias diarias que recibe la Corte. Sin la tecnología, una sola persona empleaba al menos un día en leer 30 expedientes para encontrar patrones similares que le ayudaran a definir la prioridad y el criterio de los despachos judiciales." (Oquendo, 2020).



El mismo estudio que referimos hace algunos agregados relevantes:

"Si un juez introduce por ejemplo diversas variables como niñez, pobreza extrema o madres lactantes y elige un lapso de tiempo determinado, el sistema lee las miles de sentencias, cruza la información y le arroja resúmenes que antes tenía que evaluar y redactar de forma manual. Según sus cálculos, la plataforma tiene una tasa de acierto del 90%.." (Oquendo, 2020)

Mencionemos puntualmente algunas otras experiencias sobre Inteligencia Artificial. A saber, un caso que debe llamar nuestro interés es "Prometea", un programa de administración de justicia en Argentina. Sobre el tema, sus autores realizan la siguiente afirmación:

"¿Hasta qué punto puede la Inteligencia Artificial aumentar la productividad del sector público? Nueva evidencia señala ganancias importantes hasta en las fiscalías. En 2017, la Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolló PROMETEA, un sistema que aplica inteligencia artificial (IA) para preparar automáticamente dictámenes judiciales. La herramienta le ha permitido a la Fiscalía incrementar la eficiencia de sus procesos de manera significativa: una reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%) para la resolución de un pliego de contrataciones, otra de 167 días a 38 días (77%) para procesos de requerimiento a juicio, y de 190 días a 42 días (78%) para amparos habitacionales con citación de terceros, entre otros. Esta ganancia permitió que los empleados y funcionarios dedicados a realizar las tareas automatizadas pudieran dedicar más tiempo a aquellos casos más complejos que requieren un análisis más profundo, mejorando la calidad de sus dictámenes en estos casos específicos." (Estevez, 2020)

Otro estudio en esta misma línea se extiende a otras reflexiones de interés:

"El programa Compas (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions), que se usa en varios Estados de Estados Unidos. Se trata de un software que se utiliza desde 1998 para analizar, según los antecedentes penales de un acusado, sus probabilidades de reincidir. El programa plantea un cuestionario al acusado. Una vez que este responde todas las preguntas, el sistema calcula el riesgo de reincidencia, por lo que el juez define, por ejemplo, si conviene o no otorgar la libertad condicional mientras se completa el proceso judicial." (Berchi . 2020)



En esta misma línea de razonamiento, podemos citar la aludida experiencia de los jueces robots en China, sobre lo que anotamos que:

"En octubre de 2019 se presentó en Beijing el Tribunal de Internet, definido como un “centro de litigios en línea”. Según la información oficial, se trata de una plataforma en la que las partes cargan los datos del problema a resolver y la IA hace el resto: busca jurisprudencia, analiza la temática, contrasta pruebas y dicta sentencia." (Berchi . 2020)

Añade el mismo análisis:

"El sistema no tiene grandes diferencias técnicas con el de Estonia, donde también se está apostando fuerte por la automatización de la justicia: no hay intervención humana en todo el proceso. Pero entre ambos países hay una gran distancia en estándares democráticos. En el pequeño país báltico, considerado el más avanzado del planeta en materia digital, quien dirige el proyecto es el joven Ott Velsberg, quien pretende que las demandas que se presenten ante el tribunal digital no superen los 7.000 euros como cantidad reclamada por daños." (Berchi . 2020)

A su vez, sobre la aplicación de penas en materia penal podemos referir que:

"Eric L., escapó de la Policía en un auto robado, en el estado de Wisconsin, EE. UU. Su sentencia: seis años de prisión. Para decidir cuánto tiempo tenía que ir a la cárcel, el juez recurrió a un software. Este determinó que el acusado tenía un alto riesgo de reincidencia. Eric L. apeló. Su argumento: el veredicto fue determinado por un algoritmo al que no se podía tener acceso, por lo tanto, el veredicto no era justo. La Corte Suprema de Wisconsin falló en contra de él. Sin embargo, el caso desencadenó una gran controversia." (Klein, 2019)

Podríamos seguir enunciando otros casos de interés especial pero es menester regresar a la idea relevante principal, y es en qué medida esta forzada irrupción de la justicia virtual a raíz de la pandemia, ha de reforzar el trabajo informático y principalmente, cuánto han de cambiar los paradigmas de justicia.

Es cierto que la idea tradicional del juez en desarrollo de la audiencia física y de una tramitación con un expediente real, ha sido el patrón de conducta central en el ámbito de la administración de justicia, y sin embargo, estos patrones de comportamiento han de sufrir cambios sustantivos, pues a pesar de la existencia y aplicación de la próxima



vacuna contra el COVID 19, los comportamientos en sociedad han de seguir continuando una línea de necesaria prevención.

En los casos que acotamos, es verdad que la inteligencia artificial ha de seguir ganando cada vez mayor protagonismo, y ha de pasar quizá mucho tiempo para que podamos advertir que la inteligencia artificial acaso pueda superar la labor humana, y a pesar de ello, es una posibilidad que no podemos descartar.

En relación a lo acotado, es el ser humano quien diseña el software jurídico que ha de servir de soporte al juzgador, y somos las personas de carne y hueso quienes fijamos las delimitaciones necesarias para que las máquinas puedan apoyar nuestro trabajo. Por consiguiente, es relevante considerar que los softwares sigan cumpliendo una labor de apoyo, pues ése es su rol. Y a pesar de lo expresado, la discusión sigue abierta en cuanto a cuáles profesiones han de seguir viendo reducidos sus espacios por el protagonismo de la inteligencia artificial.



En el caso de los jueces, la complejidad del razonamiento jurídico, el cual debe superar antinomias, así como vacíos y lagunas dentro de la norma, supone la precisión de la lógica e interpretación humanas para desentrañar el sentido de justicia que el caso concreto debe adquirir. Y sin perjuicio de lo afirmado, veamos en perspectiva la evolución de la inteligencia artificial en el contexto del avance de la informática en los últimos decenios. Hace algunas décadas, costosas y enormes máquinas solían ocupar espacios inmensos en laboratorios para el desarrollo de algunas funciones específicas y hasta cierto punto primarias en las prioridades científicas. Hoy, un teléfono celular de última generación dispone de mayor capacidad de memoria que aquellas espaciosas máquinas.

Lo acotado *supra* nos permite inferir que importantes cambios han de seguir avecinándose en el mundo del Derecho, y en especial, la inteligencia artificial ha de cumplir un rol de elemento facilitador y de apoyo cada vez más importante, no por cierto de reemplazo pues divisamos esto último como un contexto de ilogicidad. Y sustentamos ello en que la impartición de justicia demanda analizar, muchas y las más de las veces, la condición humana de cara a los derechos fundamentales, labor que

implica sapiencia, facultad de discernimiento y construcción de complejos esquemas mentales que las máquinas no están en condiciones de desarrollar.

Por tanto, le corresponde a la inteligencia artificial un rol de apoyo al juez así como una tarea de papel de importante herramienta para facilitar el trabajo jurídico. Esperamos que así sea y que en una centuria más, desde este breve borrador analítico, no se nos contradiga respecto a esta esperanzadora afirmación.



## Bibliografía

**Berchi, M ( 04 de marzo de 2020).** La inteligencia artificial se asoma a la justicia pero despierta dudas éticas. En *Revista Retina*.

Recuperado de:

[https://retina.elpais.com/retina/2020/03/03/innovacion/1583236735\\_793682.html](https://retina.elpais.com/retina/2020/03/03/innovacion/1583236735_793682.html)

**Estevez, Elsa et. al. (2020).** *PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial.*

Recuperado de: <https://publications.iadb.org/es/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial>

**Klein, K. ( 22 de enero de 2019).** *Inteligencia artificial en los tribunales. ¿ Cómo funciona?*

Recuperado de <https://www.dw.com/es/inteligencia-artificial-en-los-tribunales-c%C3%B3mo-funciona/a-47185445>

**Oquendo, C ( 30 de julio de 2020).** Inteligencia artificial para desatascar la justicia en Colombia. En *Revista Retina*.

Recuperado de [https://retina.elpais.com/retina/2020/07/29/tendencias/1596020286\\_589017.html](https://retina.elpais.com/retina/2020/07/29/tendencias/1596020286_589017.html)

**Poder Judicial de Costa Rica (s.f.)** *Programa hacia cero papel.* Recuperado de [https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Programa\\_Cero\\_Papel.pdf](https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Programa_Cero_Papel.pdf)

**Poder Judicial del Perú ( 04 de octubre de 2020 a).** *Poder Judicial recibe más de un millón de documentos ingresados a través de la Mesa de Partes Electrónica.*

Recuperado de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2020/cs\\_n-millon-expedientes-mpe-04102020](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-millon-expedientes-mpe-04102020)

**Poder Judicial del Perú (2020 b).** Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ. Reglamento de “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”,

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96c119804e9f973f9ab1fbcbea455c49/Reglamento+de+Trabajo+remoto+en+los+%C3%93rganos+Jurisdiccionales+y+Administrativos+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=96c119804e9f973f9ab1fbcbea455c49>



# JURISTAS Y ZORIZOS<sup>1</sup>

Manuel Atienza Rodríguez  
España



En un artículo conocidísimo de mitad del siglo pasado, el filósofo de la política Isaiah Berlin construyó una contraposición –que en seguida se hizo famosa- entre dos tipos de escritores, pensadores o, en general, de seres humanos. La trazó a partir de uno de los fragmentos conservados de un poeta griego, Arquíloco, que dice lo siguiente: “Muchas cosas sabe la zorra, pero el erizo sabe una sola y grande”. El verso es un tanto oscuro, pero Berlin pensó que podía utilizarse para ilustrar el gran abismo que existe “entre, por un lado, quienes lo relacionan todo con una única visión central, con un sistema más o menos congruente o integrado, en función del cual comprenden, piensan y sienten –un principio único universal y organizador que por sí solo da significado a cuanto son y dicen-, y, por otro, quienes persiguen muchos fines distintos, a menudo inconexos y hasta contradictorios... Estos últimos llevan vidas, realizan acciones y sostienen ideas centrífugas más que centrípetas; su pensamiento está desperdigado, es difuso, ocupa muchos planos a la vez, aprehende el meollo de una vasta variedad de experiencias y objetos según sus particularidades, sin pretender integrarlos, consciente o inconscientemente, en una única visión interna, inmutable y localizadora” (p. 39-40).

Los primeros serían los intelectuales-erizo, y Berlin incluye en esa categoría a Dante, a Platón, a Hegel o a Nietzsche. Y en la segunda, la de los intelectuales-zorras (en la traducción que manejo se dice así, en femenino, pero no veo una razón clara para preferir “zorras” a “zorros”, como no sea la de evitar que los dos animales tengan el mismo sexo, pues hablar de “erizas” parece ciertamente extraño) sitúa a otros grandes escritores y filósofos como Shakespeare, Aristóteles, Montaigne, Erasmo o Goethe.

La distinción se ha usado, podríamos decir, ad nauseam y me parece que no es difícil entender por qué: De manera prácticamente intuitiva percibimos que la clasificación capta un aspecto importante de la personalidad humana y, en particular, del trabajo intelectual: al

---

<sup>1</sup> Texto del discurso pronunciado el 10 de junio de 2016 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Vigo.



situar a un determinado autor en una de esas dos categorías –zorro o erizo- , parece que estamos contribuyendo a entender mejor su obra o algún aspecto de la misma. Pero eso no quiere decir, claro, que se trate de una distinción fácil de establecer y, de hecho, Berlin nos advierte de que “si se la lleva al extremo, la dicotomía se vuelve artificial, dogmática y, en última instancia, absurda” (p. 40). Es más, el ensayo en el que Berlin la introduce está dedicado a estudiar la filosofía de la historia de Tolstoi, y la tesis que el filósofo de Oxford sostiene al respecto es que “Tolstoi era una zorra por naturaleza, pero creía ser erizo” (p. 42).

Si se me permite la broma, creo que podría decirse que alguien como Mario Vargas Llosa habría padecido también de un “trastorno de la personalidad” parecido al que Berlin le atribuye a Tolstoi. Y esto lo digo porque el famoso premio Nobel, en un estupendo prólogo que escribió al ensayo de Berlin hace algunos años, se caracteriza a sí mismo como un intelectual-zorro, pero eso no le impide reconocer que “todas las zorras vivimos envidiando perpetuamente a los erizos” (p. 28), o sea, que, de alguna manera, él se siente un zorro al que le habría gustado ser erizo. Bueno... Ese prólogo de Vargas Llosa es, por lo demás, interesante para lo que quiero sostener aquí porque él se plantea la cuestión de cómo se distribuyen los zorros y los erizos no sólo dentro de un solo campo –el de la literatura, la filosofía...- sino también en relación con los diversos ámbitos de la cultura. Llega a esta conclusión:

“Hay campos en los que, de manera natural, han prevalecido los erizos. La política, por ejemplo, donde las explicaciones totalizadoras, claras y coherentes de los problemas son siempre más populares y, al menos en apariencia, más eficaces a la hora de gobernar. En las artes y la literatura, en cambio, las zorras son más numerosas; no así en las ciencias, donde éstas son minoría.” (p. 27).

Y la pregunta que yo me hago es: ¿Y qué pasa con el Derecho? Pues pasa que la dicotomía en cuestión también ha encontrado su aplicación entre los juristas. La utiliza, por ejemplo, Ronald Dworkin en su último libro (el último publicado antes de su muerte), “Justice for Hedgehogs” [Justicia para erizos], para autocalificarse como un erizo (la idea “grande” a la



que Dworkin apela es la de la unidad del valor: ético y moral), lo cual, en su opinión, iría a contracorriente de la línea principal de la filosofía práctica en el mundo académico anglo-americano en las últimas décadas que, más bien –según él-, habría abrazado la tesis del pluralismo moral y de los conflictos entre los principios y los ideales morales. Y también se ha utilizado la distinción, en el ámbito de la filosofía del Derecho, para presentar a Norberto Bobbio como un típico ejemplo de un intelectual-zorro, a diferencia de quien, en muchos aspectos, habría sido su maestro, Hans Kelsen, que encarnaría con claridad la figura del erizo. Toda la obra de Kelsen, como es bien sabido, gira en torno a una misma, gran, idea: el Derecho es un conjunto de normas coactivas; y la ciencia del Derecho, una ciencia normativa, en el sentido de que su cometido es estudiar el contenido, la materia (en el caso de las dogmáticas), y las formas (los conceptos) normativos (en el caso de la teoría del Derecho) dejando completamente de lado las consideraciones morales y sociológicas. Mientras que Bobbio –como ha escrito recientemente Alfonso Ruiz Miguel- “pertenece sin duda al género de las zorras, como en efecto él mismo [o sea, Bobbio] se consideró a sí mismo”. Juicio que parece bien respaldado por la asombrosa variedad de los intereses del piamontés; por su tendencia a examinar un mismo tema desde muy diversas perspectivas, lo que le llevó, inevitablemente, a sostener también, a lo largo de su vida, posturas no sólo diferentes, sino también (en ocasiones) opuestas sobre un mismo tema; o por el rechazo que siempre manifestó hacia una concepción “sistemática” de la filosofía, de la filosofía del Derecho: de hecho, casi todos los libros de Bobbio son recopilaciones de artículos. Y creo incluso que algo de su vocación de zorro se transparenta en la contraposición que él propuso entre una filosofía del Derecho de los filósofos, esto es, construida desde arriba, a partir de alguna visión general (filosófica) del mundo que se aplica al campo del Derecho; y la filosofía del Derecho de los juristas, elaborada desde abajo, a partir de los problemas que los juristas encuentran en su trabajo profesional y para cuya resolución pueden encontrar un auxilio en la filosofía, en algún concepto, perspectiva, etc. filosófica. La preferencia que Bobbio muestra por esta segunda aproximación frente a la primera la justifica, en buena medida, porque a él le parece que, si hay que optar, es mejor inclinarse por el análisis que por la síntesis, lo que viene a ser otra manera de decir que, al menos en la filosofía del Derecho, es mejor ser zorro que erizo.



Bueno, ¿pero qué pasa con los juristas en general? O sea, no sólo con los iusfilósofos, sino con los abogados, los jueces, los notarios y el resto de los profesionales del Derecho. ¿Deberían éstos –ustedes: quienes reciben ahora, en este acto, su grado en Derecho o su postgrado en Abogacía- en su desempeño profesional comportarse más bien como zorros o como erizos? Pues bien, supongo que muchos de los asistentes (los que hayan sido capaces de mantener la atención hasta aquí) ya habrán adivinado que lo que yo quiero sostener es que deberían ser algo así como mitad zorros y mitad erizos, y de ahí el título que les enunciaba al comienzo: Juristas y “zorizos”, siendo esta última palabra, simplemente, una contracción, de “zorros” y “erizos”, y que nada tiene que ver, en cuanto a su significado, con alguna otra que pudiera sonar muy parecida.

Cuando les invito a que sean ambas cosas al mismo tiempo, zorros y erizos, zorizos, no estoy sugiriéndoles que hagan como Tólstoi o como Vargas Llosa, que se comporten como zorros y que pretendan hacerse pasar por -o que envidien- a los erizos; o bien, al revés. No; les estoy proponiendo que se comporten como buenos zorizos, porque no creo que en el caso del Derecho haya lugar para otra cosa; si acaso, para mostrar alguna mayor inclinación hacia una u otra de estas dos especies animales, pero nada más. La profesión jurídica –yo creo que cualquiera de ellas: incluida la de académico, la de profesor de Derecho, de cualquier disciplina- requiere poseer tanto las habilidades que atribuimos a los zorros (astucia para encontrar una solución adecuada para cada problema, cada situación) como las de los erizos (ser capaz de articular esa solución con razones que la vuelvan -como pasa con las púas del erizo- invulnerable). El Derecho, yo creo, es algo así como filosofía práctica aplicada a la resolución de cierto tipo de problemas sociales, y eso requiere una combinación de casuismo y de espíritu sistemático; habilidad para ser capaz de ver una misma cuestión, un mismo problema, desde muy diversos ángulos y perspectivas, pero sin perder nunca de vista las ideas generales, la unidad, del Derecho; encontrar, como decía, soluciones adecuadas para los problemas prácticos, pero sabiendo bien que esas soluciones tienen que encajar en un cuerpo teórico coherente. La manera de solucionar los problemas jurídicos, el método jurídico que uno puede encontrar –y aprender- en la obra de todos los grandes juristas, tiene inevitablemente un carácter dialéctico: consiste en arrancar de un examen, un análisis, adecuado de la realidad, del problema a resolver, para elevarse desde



ahí a alguna teoría que puede tener un nivel de abstracción no muy elevado (pero la teoría en cuestión depende en último término de la idea o concepción más general que se tenga sobre el Derecho) y regresar de nuevo a la realidad, al problema. Los zorros, en nuestra profesión, no podrían lograr nada sin el auxilio de los erizos; ni, naturalmente, los erizos sin los zorros.

Ahora bien, que hay diversas maneras de comportarse en cuanto zorros es algo que puede considerarse como una verdad analítica, definicional; o sea, lo que se entiende por zorro es precisamente eso: alguien que actúa de manera distinta según las circunstancias; no hay –no puede haber– una única pauta de comportamiento zorruno: se dejaría de ser zorro. ¿Y qué pasa con los erizos? Ellos tienen –como nos decía Berlin– “una única noción central”. ¿Pero es siempre, en todos los erizos, la misma? Naturalmente, la respuesta es que no, y este “no” vale también para cada una de las actividades intelectuales en las que se aplica la distinción y, por ello, también para el campo del Derecho. Hay, en consecuencia, varias propuestas, varias alternativas, sobre cuál ha de ser esa “gran idea” –la del erizo– que se requiere en el Derecho, en el ejercicio de las profesiones jurídicas. Y de ahí la pregunta crucial que es insoslayable hacerse: ¿cuál de ellas es preferible? ¿Y por qué?

Bueno, disponemos de una cierta variedad de esas ideas-de-erizo, pero yo creo que hay dos que tienen un especial significado para la cultura jurídica –en especial, para la nuestra– y que, de alguna manera, están representadas –cada una de ellas– por dos grandes juristas antes mencionados: Kelsen y Dworkin. Si bien hay también algunas variedades a la hora de entender cada una de esas dos grandes ideas: el Derecho como norma y el Derecho como práctica social, aquí prescindiré –como es lógico– de esos detalles. La primera idea, como ya se ha dicho, consiste en ver el Derecho exclusivamente como un fenómeno autoritativo: el Derecho no sería otra cosa que un conjunto de normas establecidas según ciertos procedimientos, y a esa realidad última, el conjunto de las normas puestas, positivas, debe reconducirse cualquier problema jurídico; encontrar una solución a un problema jurídico significa encontrarla en esa realidad preexistente. Los que piensan así son los juristas normativistas. La segunda idea –el Derecho como práctica social– les parece a algunos confusa, pero yo no creo que lo sea en absoluto. Consiste en ver el Derecho como una



actividad, como una empresa, guiada por fines y por valores. Se trata de una práctica autoritativa, de manera que el sistema normativo, las normas establecidas, forman parte, por supuesto, de esa idea del Derecho. Pero el Derecho no se agota ahí: no es sólo las normas, sino también los fines, los valores, que caracterizan esa práctica: la del Derecho. Encontrar una solución a un problema jurídico no es algo que pueda hacerse prescindiendo de las normas establecidas ni, por supuesto, transgrediendo los límites que el sistema normativo impone; pero en muchas ocasiones requiere una labor de construcción, de desarrollo de la práctica, sin salirse –insisto- de ella. Recorro a algunos símiles que se han usado en ocasiones para dar cuenta –de una manera, por así decirlo, impresionista- de lo que supone asumir esta segunda idea del Derecho en lugar de la otra. El Derecho no equivale a un gran navío, sino más bien al arte de la navegación. No es tanto un gran libro (ya escrito, donde están contenidas las normas jurídicas), sino que se asemeja más a la empresa de escribirlo, de escribir lo que se ha llamado una “novela en cadena” y en la que cada autor, cada participante en la práctica, tiene que hacerlo partiendo de los capítulos ya escritos y esforzándose por dotar de coherencia al conjunto. No es un gran edificio ya terminado –una gran catedral- sino la empresa de seguir construyendo procurando que las innovaciones, las mejoras, que se van introduciendo se acomoden en la medida de lo posible a lo previamente construido. No es un objeto inerte, un pedazo de realidad natural, sino un artefacto, algo que se construye para lograr ciertos propósitos.

Como no estoy seguro de haberme expresado con suficiente claridad, voy a añadir un ejemplo que me parece ilustrativo de lo que quiero decir. El juez que ha condenado a una persona –oía la noticia esta mañana en la radio- a una pena de bastantes años de prisión por haberse apropiado de una pequeña cantidad de dinero –creo que no llegaba a 80 euros- habrá pensado seguramente que su decisión se justifica porque él –o ella- habrá encontrado alguna norma (algún conjunto de normas) que, “leída sin prejuicios y sin sesgo ideológico de ningún tipo” dice precisamente eso: que a ese tipo de acto le corresponde esa pena. ¿Pero acaso no forma parte también del Derecho penal español cosas tales como la función socializadora de la pena, el principio de necesidad de la pena, de proporcionalidad... que es lo que da sentido a la práctica y a las normas que la regulan? ¿Alguien puede creer que el Derecho penal español –por imperfecto que sea- impedía la adopción de una decisión que



no chocara de forma tan grotesca, tan escandalosa, con el sentido común? En *De inventione*, Cicerón escribía –anticipándose en cierto modo a lo de “la bouche de la loi” de Montesquieu- que el legislador “ha previsto que los jueces pertenezcan a un determinado orden y tengan una determinada edad con la idea de que no se limiten a leer en voz alta lo que él ha escrito, cosa que cualquier niño podría hacer” (p. 284). Y otro tanto podría decirse del resto de las profesiones jurídicas.

Si creen que puede servirles de algo mi experiencia de más de 40 años trabajando con el Derecho, yo les diría –a los nuevos juristas, a los nuevos abogados que ahora se reciben- que la principal conclusión a la que me parece haber llegado después de todos estos años puede resumirse así: un jurista –un buen jurista- tiene que ser un verdadero zorizo (a veces, una sola letra –ya no una palabra- marca una diferencia importante), pero un zorizo de un tipo especial que, me temo, no es siempre el que forma nuestras Facultades de Derecho. Pero para hablar de esto último no es esta la ocasión.

Mis últimas palabras: ¡Zorizeen en el Derecho lo mejor que puedan...y que les vaya muy bien, en lo personal y en lo profesional!



# IPSO JURE

REVISTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

---

---

**La República**

SOMOS DIARIO JUDICIAL - LAMBAYEQUE 2021